



RESOLUCIÓN N° 011/23-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NIEROLOG S.A., CON RUC N° 80101814-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de enero del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012425 de fecha 29 de setiembre de 2022; el Dictamen N° 07/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012425 de fecha 29 de setiembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de 2 (dos) camiones de remolque con chapa N° NUB2C74; AZZ1C72, que transportaban arroz, perteneciente a la firma NIEROLOG S.A., detectándose 0,110 y 0,311 ppm de fosfina, por lo que el envío quedo retenido por 72 hrs., para cumplir con el tiempo de aireación.

Que, por Memorando DIG N° 041 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Departamento de Inspección General dependiente de la Dirección de Operaciones remite el Acta de Fiscalización Original N° 012425, y hace una explicación respecto a las cargas de arroz en granos retenidas por contener 0,110 y 0,311 ppm de fosfina, de la siguiente manera: “Una vez transcurrido el tiempo de aireación correspondiente, se vuelve a realizar una nueva medición de la concentración de fosfina, se procede a liberar sin emitir un documento de liberación...” (Sic).

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 0141-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NIEROLOG S.A., CON RUC N° 80101814-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, la NIMF N° 43.- “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria”, internalizada por el SENAVE, mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, establece en sus Anexos, el protocolo para correcta fumigación y que se deben respetar los tiempos de exposición y aireamiento.

Que, conforme a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF).

NIMF N° 23: “Directrices para la inspección. Punto 1.1. Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, fue constada la presencia de fosfina 0,110 y 0,311 ppm en cargas de arroz, perteneciente a la firma NIEROLOG S.A., dichas cargas se encontraban en camiones de remolque con chapa N° NUB2C74 y AZZ1C72, en presunta infracción a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 011111-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NIEROLOG S.A., CON RUC N° 80101814-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por su ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de arroz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo que amerita una investigación.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma NIEROLOG S.A., con RUC N° 80101814-5, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 10/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 07/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma NIEROLOG S.A., con RUC N° 80101814-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de la NIMF N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 011-2022

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NIEROLOG S.A., CON RUC N° 80101814-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma NIEROLOG S.A., con RUC N° 80101814-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de la NIMF N° 43 "Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria", internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 "Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 "Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias" y N° 43 "Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria", Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Obispo
Secretaria General


ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia - SENAVE

TV/ct/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL